

Mandatos de la Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible; de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático; del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos y del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

Ref.: OL CHL 2/2026
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

8 de mayo de 2026

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible; Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático; Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos y Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, de conformidad con las resoluciones 55/2, 57/31, 54/10 y 51/19 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información preocupante que hemos recibido relativa **al retiro del trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República de más de 40 decretos ambientales. Estos instrumentos, ingresados entre 2023 y 2026, están relacionados con mejoras en la regulación y control ambiental, de derechos humanos y acción climática, incluyendo áreas como la calidad del aire, la protección de biodiversidad y la adaptación al cambio climático. Por lo anterior, el retiro de dichos decretos podría implicar la inacción del Estado para avanzar medidas efectivas que eviten graves riesgos y garanticen derechos fundamentales, incluidos el derecho a un ambiente sano, a la salud, a la vida y al agua y saneamiento de las personas y de las comunidades.**

El 12 de marzo de 2026, un día después de que el nuevo Gobierno asumiera sus funciones, el Ministerio del Medio Ambiente remitió a la Contraloría General de la República el Oficio Ordinario N° 01707/2026 mediante el cual el Subsecretario del Medio Ambiente instruyó el retiro de 43 decretos supremos de carácter ambiental que se encontraban en “trámite de toma de razón”. El documento, indica que estos instrumentos —ingresados entre 2023 y 2026— no continuarán su tramitación administrativa mientras no se realice una revisión de su contenido. Al momento de la elaboración de esta carta, 5 de los 43 decretos han sido reingresados al trámite de toma de razón; de ellos uno ha culminado su tramitación y ha entrado en vigor, quedando aún 38 pendientes de tramitación.

La “toma de razón” constituye un proceso administrativo de control de legalidad previo ejercido por la Contraloría General de la República respecto de determinados actos -entre ellos, los decretos supremos aludidos-, y es un requisito indispensable para la entrada en vigencia de actos administrativos de carácter normativo. En consecuencia, el retiro de dichos decretos impide que sean tomados de razón y por ende que puedan perfeccionarse jurídicamente y entrar en vigor, a menos que sean reingresados a dicho trámite.

Los decretos en cuestión incluyen reglamentación importante incluyendo respecto de la evaluación ambiental estratégica; mejoras en el control de la contaminación del aire, con normas de emisiones de plomo, para centrales termoeléctricas, fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico; regulaciones sobre el registro de emisiones; la actualización del plan de adaptación climática; y la creación de nueve áreas protegidas. También se ven comprometidos instrumentos y medidas relevantes para la protección de especies, como la declaración del pingüino de Humboldt como monumento natural.

No aprobar estos decretos implicaría mantener vacíos regulatorios que debilitan la evaluación ambiental, el control de emisiones y de desechos tóxicos, aumentando la contaminación y los riesgos para la salud, la vida, el ambiente y el clima. También dejaría desactualizadas las medidas de adaptación climática, aumentando la incertidumbre sobre la participación en espacios de acción climática, además de impedir la protección de ecosistemas, incrementando la vulnerabilidad frente al cambio climático y la pérdida de biodiversidad.

Según la información disponible, el Ministerio del Medio Ambiente ha señalado que la medida forma parte de un proceso de revisión técnica y jurídica de los decretos pendientes, adoptado al inicio de la nueva administración, con el propósito de verificar su conformidad con los estándares normativos vigentes y garantizar su calidad jurídica.

Reconociendo que los cambios de gobierno pueden requerir la revisión de normatividad vigente y considerando que algunos de los decretos referidos suspendidos han sido posteriormente reingresados al trámite de toma de razón y uno de ellos entrado en vigor, llama la atención la cantidad de actos administrativos que han sido retirados de su tramitación ante la Contraloría General de la República. Ello resulta especialmente preocupante considerando la importancia y necesidad de fortalecer el marco regulatorio y control de actividades que generan riesgos ambientales, climáticos, y en la salud humana, incluyendo en relación con la necesaria mejora de la contaminación del aire, el cambio climático, entre otros.

Al momento de preparar esta carta hay un decreto que ya ha sido tramitado: el decreto del Plan de recuperación y gestión de la ranita de Darwin, que ya fue despachado por el ente contralor, entrando en vigor el 9 de abril de 2026. Hay otros cuatro decretos que han reingresado para el trámite de toma de razón: DS-3-2025- Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Puerto Aysén y su área circundante; DS-12-2025 - Aprueba Plan de Descontaminación por clorofila 'A' transparencia y Fósforo disuelto, para la cuenca del Lago Villarrica; DS-22-2025- Aprueba Decreto Supremo que establece Metas de Recolección, Valorización y otras obligaciones asociadas de Pilas y Aparatos Eléctricos y Electrónicos; y DS-43-2025- Establece Norma Primaria de Calidad del Aire para Plomo. La lista completa de los decretos retirados la incluimos al final de esta comunicación.

El retiro de dichos decretos y su eventual falta de implementación podría además afectar el efectivo cumplimiento de las obligaciones internacionales del Gobierno que su Excelencia lidera, incluyendo la obligación de proteger el ambiente y el clima, abordando riesgos ambientales y previniendo daños, e implementando acciones efectivas para la progresiva mejora en la reglamentación, control y monitoreo de actividades que puedan afectar el ambiente, el clima y los derechos humanos. Por

ello decidimos enviar esta comunicación, explicando a continuación las principales razones de preocupación desde nuestros mandatos.

Inacción del Estado en su deber de reglamentar de manera efectiva en materia ambiental y de derechos humanos

El retiro de los decretos mencionados impacta el avance de su tramitación, lo que conlleva un retraso en la implementación de medidas relevantes necesarias para abordar riesgos ambientales que el Estado ha identificado. Varias de estas medidas son urgentes para mejorar procesos de evaluación ambiental y estándares existentes, incluyendo las relacionadas con normas de calidad de aire y el control de emisiones de actividades altamente contaminantes con impactos importantes sobre el cambio climático y los derechos humanos. Otras medidas son importantes para fortalecer la institucionalidad ambiental, en beneficio directo de la protección de los derechos a la vida, la salud y el ambiente sano de las personas.

El retiro de los decretos mencionados llama nuestra atención también considerando el contexto de revisión de la institucionalidad y reglamentación ambiental hacia un posible debilitamiento y regresión en los niveles de protección ambiental.

El referido retiro de un número significativo de decretos ambientales envía una señal preocupante, especialmente en el contexto de las crisis planetarias de pérdida de biodiversidad, cambio climático y contaminación tóxica, y de inequidad económica, al interrumpir o dilatar la tramitación de herramientas acordadas y largamente esperadas, en lugar de avanzar su implementación. Esta situación también puede percibirse como un desincentivo para las organizaciones, personas y empresas que han participado y contribuido de buena fe en estos procesos democráticos de consulta y elaboración de normas. Asimismo, puede generar incertidumbre jurídica respecto a los estándares aplicables en materia ambiental, climática y de derechos humanos, muchos de los cuales ya estaban siendo considerados por entes públicos y privados para su cumplimiento.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-32/25 sobre emergencia climática y derechos humanos, subraya que la obligación de garantía (el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención Americana) implica organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. El cumplimiento de esta obligación frente a la emergencia climática exige que todos los poderes del Estado, tanto en su esfera de acción interna como internacional, se articulen para proteger los derechos humanos amenazados y afectados por este fenómeno. Adicionalmente, el artículo 3 del Acuerdo de Escazú, ratificado por el estado de Chile el 31 de mayo de 2022, establece que “Cada Parte se guiará por [...] el principio de no regresión y progresividad.”

Obligación de proteger el derecho a un ambiente sano, incluyendo el clima, prevenir daños y evaluar impactos ambientales, sociales y de derechos humanos

El retiro, la demora, o la eventual no aprobación de los mencionados decretos podría conllevar el incumplimiento de la obligación del Estado de proteger el ambiente y el clima, incluido el deber de conservar y restaurar ecosistemas como medidas de

mitigación y adaptación del cambio climático. Ello podría retrasar la implementación de instrumentos clave de prevención y gestión, limitando la prevención de daños y la fiscalización y reduciendo la capacidad estatal de anticipar riesgos y evitar afectaciones a comunidades y ecosistemas.

Resaltamos que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, en particular el derecho humano a un ambiente limpio, saludable y sostenible. Esta responsabilidad incluye la obligación de prevenir daños ambientales significativos por parte de agentes públicos y privados. La Corte Internacional de Justicia en su Opinión Consultiva de 2025 sobre obligaciones de los Estados en relación con el cambio climático señaló que las obligaciones de los Estados relativas a la protección del sistema climático y otras partes del medio ambiente contra las emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero, en particular la obligación de prevenir daños ambientales significativos en virtud del derecho internacional consuetudinario, son obligaciones *erga omnes* (para. 440). En la misma línea la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su opinión consultiva n°32/25 y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, en su opinión consultiva n°31 del 21 de mayo de 2024 sobre cambio climático y derecho internacional reconocieron igualmente la obligación de proteger el ambiente y el clima, y evitar daños significativos a este.

Considerando el nivel de riesgo que el cambio climático implica, tanto la Corte Internacional de Justicia en su Opinión Consultiva de 2025 sobre obligaciones de los Estados en relación con el cambio climático como el Tribunal del Mar en su Opinión Consultiva de 2024 sobre cambio climático (ITLOS AO 31) concluyeron que los Estados tienen la obligación de actuar con debida diligencia estricta. Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-32/25 sobre emergencia climática y derechos humanos, aclaró el deber de los Estados de actuar con debida diligencia reforzada, cooperar y adoptar todas las medidas necesarias para responder a la emergencia climática y transitar hacia modelos de desarrollo sostenible que mejoren continuamente el bienestar humano, protegiendo los derechos humanos y el ambiente

En línea con dichas obligaciones y el deber de actuar con debida diligencia estricta, los Estados tienen la obligación de solicitar estudios de impacto ambiental en relación con proyectos o actividades que puedan implicar un riesgo de daño significativo para el ambiente o el clima, como lo confirmaron también las mencionadas Cortes en las citadas Opiniones Consultivas. Dicha obligación está desarrollada por la Relatora Especial sobre el derecho humano a un ambiente limpio, saludable y sostenible en su informe A/80/187. En dicho informe, la Relatora señala que los Estados tienen el deber de realizar evaluaciones del impacto en relación con proyectos y actividades, bajo los siguientes parámetros: a) Realizarse lo antes posible y antes de autorizarse cualquier propuesta o iniciarse cualquier actividad; b) Evaluar las repercusiones directas, indirectas, nacionales, transfronterizas, adversas, positivas, acumulativas, ambientales y sobre los derechos humanos; c) Respetar los principios de precaución, prevención, proporcionalidad, máxima divulgación y equidad y no discriminación; d) Ser preparadas por expertos independientes y calificados; e) Asegurar que se brinde información comprensible, accesible, oportuna y completa; f) Ofrecer una participación pública efectiva; g) Asegurar el acceso a la justicia y a los recursos efectivos; h) Garantizar medidas especiales para la protección de los derechos de las personas marginadas. El retiro de decretos, objeto de esta comunicación, al haber sido de

urgencia, parece no haber considerado estos requerimientos encaminados a la prevención de impactos ambientales y en los derechos humanos.

Nos permitimos también referir al informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático subrayando que los Estados deberían recopilar y difundir regularmente información sobre “los riesgos a corto y largo plazo y los efectos negativos del cambio climático en los derechos humanos, incorporando los resultados de las evaluaciones de la vulnerabilidad climática, las evaluaciones ambientales estratégicas y las evaluaciones del impacto ambiental, así como las experiencias vividas por las comunidades afectadas”(A/79/176).

Obligación de regular, controlar y monitorear la calidad del aire y evitar riesgo de daños para la vida, la salud y el ambiente

La medida referida retiró asimismo 4 medidas relacionadas con la mitigación y adaptación al cambio climático: el D.S. n°42/2023 — Reglamento del Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, y los Consejos Consultivos Regionales del Medio Ambiente; el D.S. n°47/2024 — Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático de Biodiversidad; el D.S. n°14/2025 — Actualización de la Estrategia Climática de Largo Plazo: Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático; y el D.S. n°12/2026 — Designa Integrantes del Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático 2026-2027. El retiro de estos decretos podría ir en contra de las obligaciones del Estado en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, puesto que debilita tanto la gobernanza climática como la planificación estratégica. Al retrasar planes sectoriales y la actualización de la estrategia climática, el retiro de los decretos interrumpe la definición de metas, acciones y prioridades para reducir emisiones y enfrentar impactos. En conjunto, esto limita la capacidad del Estado de anticipar riesgos, implementar medidas efectivas y avanzar progresivamente en sus obligaciones de derechos humanos.

En este sentido, recordamos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-32/25 sobre emergencia climática y derechos humanos exige que los Estados adopten medidas inmediatas, efectivas y sostenidas para enfrentar la crisis climática, integrando la mitigación y la adaptación en todas las políticas públicas.

En su Opinión Consultiva de 2025 sobre obligaciones de los Estados en relación con el cambio climático, la Corte Internacional de Justicia ha reafirmado que los Estados tienen la obligación de ejercer la debida diligencia para prevenir daños significativos al medio ambiente. Esta obligación implica la adopción de medidas adecuadas, la regulación y supervisión de las actividades bajo su jurisdicción, así como la realización de evaluaciones de impacto ambiental cuando exista riesgo de efectos adversos significativos, como se mencionó anteriormente. Resaltamos también el informe de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático A/HRC/56/46, resaltando que un grupo de órganos de tratados destacó que los Estados tenían la obligación de adoptar medidas efectivas para prevenir el previsible menoscabo de los derechos humanos causado por el cambio climático.

Obligaciones de mitigación y adaptación al cambio climático

La medida referida retiró asimismo 4 medidas relacionadas con la mitigación y adaptación al cambio climático: el D.S. n°42/2023 — Reglamento del Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, y los Consejos Consultivos Regionales del Medio Ambiente; el D.S. n°47/2024 — Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático de Biodiversidad; el D.S. n°14/2025 — Actualización de la Estrategia Climática de Largo Plazo: Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático; y el D.S. n°12/2026 — Designa Integrantes del Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático 2026-2027. El retiro de estos decretos podría ir en contra de la obligación de mitigación y adaptación al cambio climático puesto que debilita tanto la gobernanza climática como la planificación estratégica. Al retrasar planes sectoriales y la actualización de la estrategia climática, el retiro de los decretos interrumpe la definición de metas, acciones y prioridades para reducir emisiones y enfrentar impactos. En conjunto, esto limita la capacidad del Estado de anticipar riesgos, implementar medidas efectivas y avanzar progresivamente en sus obligaciones de derechos humanos.

En este sentido, recordamos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-32/25 sobre emergencia climática y derechos humanos, exige que los Estados adopten medidas inmediatas, efectivas y sostenidas para enfrentar la crisis climática, integrando la mitigación y la adaptación en todas las políticas públicas.

En su Opinión Consultiva de 2025 sobre obligaciones de los Estados en relación con el cambio climático, la Corte Internacional de Justicia ha reafirmado que los Estados tienen la obligación de ejercer la debida diligencia para prevenir daños significativos al medio ambiente. Esta obligación implica la adopción de medidas adecuadas, la regulación y supervisión de las actividades bajo su jurisdicción, así como la realización de evaluaciones de impacto ambiental cuando exista riesgo de efectos adversos significativos, como se mencionó anteriormente. Resaltamos también el informe de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático A/HRC/56/46, resaltando que un grupo de órganos de tratados destacó que los Estados tenían la obligación de adoptar medidas efectivas para prevenir el previsible menoscabo de los derechos humanos causado por el cambio climático

Obligación de garantizar el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia

Adicionalmente, resaltamos la importancia y la obligación de los Estados de garantizar efectivamente el acceso a la información, a la participación pública y al acceso a la justicia, especialmente en relación con decisiones de los gobiernos que puedan tener un impacto en los derechos humanos, el ambiente y el clima. Los procesos en relación con dichas materias tienen que ver con información de interés público y, por lo tanto, los Estados tienen la obligación proactiva de poner a la disposición de las personas la información que motive dichas decisiones. Esta obligación se deriva de los derechos humanos de acceso a la información y al acceso a la justicia en asuntos ambientales, elementos fundamentales del derecho al ambiente sano.

Para el caso del retiro de los 43 decretos, la información disponible no permite entender la argumentación jurídica y científica que motivó su retiro del proceso de toma de razón por parte de la Contraloría. Tampoco existe claridad en relación con el proceso de revisión de dichos decretos, incluyendo si habrá espacios de recepción de información, participación o consulta con las personas interesadas, así como el análisis científico que dicho proceso pudiera ameritar.

En este sentido, recordamos el principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que reconoce que “El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones”.

En materia ambiental, los Estados tienen la obligación de garantizar el acceso a la información y la transparencia en la toma de decisiones, tal como lo establece el Acuerdo de Escazú, que consagra el derecho de todas las personas a acceder de manera oportuna y adecuada a la información ambiental en poder de las autoridades públicas. El Acuerdo dispone: el derecho de acceso a la información ambiental (artículos 5 al 7), la obligación del Estado de proveer de ésta en forma oportuna, clara y gratuita; el derecho de toda persona a solicitar y recibir información sin necesidad de justificar interés; y la obligación de mantener sistemas de información ambiental accesibles. Asimismo, dispone el derecho a la participación pública en la toma de decisiones (artículos 7 y 8), que considera, entre otros, la participación informada, oportuna y significativa en procesos relacionados con el ambiente, así como decisiones sobre políticas, normas, proyectos y actividades que puedan afectar el ambiente.

El informe A/79/270 de la Relatora Especial sobre el derecho humano a un ambiente limpio, saludable y sostenible; resalta que el derecho a participar es uno de los elementos básicos del derecho a un ambiente limpio, saludable y sostenible. Indica también que para que la participación sea adecuada el Estado debe proteger a todas las personas frente a la discriminación de forma igualitaria y efectiva, y deben existir procesos significativos, informados, inclusivos y equitativos en relación con las decisiones ambientales y climáticas.

Además, la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático subraya en su informe sobre el Acceso al información sobre cambio climático y derechos humanos (A/79/176) la importancia del acceso a la información para la participación efectiva, permitiendo “a las personas entender cómo los daños ocasionados al medio ambiente pueden menoscabar sus derechos humanos, y favorece el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, asociación, participación y reparación en materia ambiental. El derecho de acceso a la información impone a los Estados el deber de recopilar y transmitir a la población, de forma regular y proactiva, datos sobre las causas y consecuencias del cambio climático, así como de brindar un acceso sencillo, asequible, eficaz, comprensible y oportuno a dichos datos a cualquier persona que lo solicite, sin que, para ello, tenga que acreditar la existencia de un interés jurídico o de otra índole”.

En su informe A/HRC/57/52 el Relator Especial sobre sustancias tóxicas y derechos humanos recuerda que el derecho de acceso a la información no se limita a las evaluaciones del impacto ambiental dirigidas a prevenir, controlar o reducir la contaminación, sino que abarca también las emisiones y los desechos reales. En ese sentido, los portales de información sobre la contaminación son un instrumento fundamental para promover el derecho a la información sobre las emisiones y los desechos, incluida la información sobre sus peligros y riesgos para el medio ambiente y la salud.

Las Directrices sobre el acceso a la justicia y a recursos efectivos en el contexto de las sustancias tóxicas propuestas por el Relator sobre sustancias tóxicas y derechos humanos en su informe A/HRC/60/34, constituyen una hoja de ruta concreta para hacer realidad la justicia ambiental en materia de tóxicos. El Relator identifica estrategias y buenas prácticas, proponiendo 24 directrices para que los Estados aborden los obstáculos que sufren las víctimas de la exposición a sustancias tóxicas para acceder a la justicia y a recursos jurídicos.

En relación con el proceso objeto de la presente carta, la aprobación de uno de los decretos retirados es destacable, así como el reingreso de otros 4 decretos que habían sido retirados. Al mismo tiempo, treinta y ocho decretos que abordan temas fundamentales para la protección ambiental y de los derechos humanos siguen en condición de ‘retirados’” incluyendo:

- D.S. n°42/2023 — Reglamento del Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, y los Consejos Consultivos Regionales del Medio Ambiente
- D.S. n°31/2024 — Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica
- D.S. n°35/2024 — Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de Aguas Continentales Superficiales de la cuenca del Río Huasco
- D.S. n°47/2024 — Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático de Biodiversidad
- D.S. n°4/2025 — Reglamento del Sistema de Certificación Voluntaria de Gases de Efecto Invernadero y uso del Agua (art. 30, ley n°21.455)
- D.S. n°8/2025 — Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas
- D.S. n°9/2025 — Reglamento del Sistema de Compensación de Emisiones de GEI y Forzantes Climáticos de Vida Corta (art. 15, ley n°21.455)
- D.S. n°10/2025 — Reglamento del Registro Público de Sanciones (art. 140, ley n°21.600)
- D.S. n°14/2025 — Actualización de la Estrategia Climática de Largo Plazo: Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático

- D.S. n°16/2025 — Reglamento del Comité Científico Asesor del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (art. 9, ley n°21.600)
- D.S. n°20/2025 — Reglamento de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies (art. 42, ley n°21.600)
- D.S. n°23/2025 — Reglamento de Compensaciones de Biodiversidad (art. 38, ley n°21.600)
- D.S. n°31/2025 — Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC
- D.S. n°32/2025 — Norma de Emisión para Fundiciones de Cobre y Fuentes Emisoras de Arsénico
- D.S. n°34/2025 — Gobernanza de la Estrategia Nacional de Transición Socioecológica Justa
- D.S. n°35/2025 — Reglamento para la Clasificación de Ecosistemas según Estado de Conservación (arts. 30 y 31, ley n°21.600)
- D.S. n°36/2025 — Reglamento de Actividades que Requieren Autorización Previa – Estatuto Chileno Antártico (art. 24, ley n°21.255)
- D.S. n°37/2025 — Reglamento del Sistema de Evaluación de Desempeño del Personal del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas
- D.S. n°39/2025 — Reglamento de Planes de Corrección (art. 141, ley n°21.600)
- D.S. n°40/2025 — Reglamento de Concursos de Ingreso y Promoción del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas
- D.S. n°41/2025 — Clasificación de Especies según Estado de Conservación, Vigésimo Proceso
- D.S. n°48/2025 — Reglamento para la Calificación de Especies Exóticas Invasoras y Planes de Prevención, Control y Erradicación (art. 45, ley n°21.600)
- D.S. n°49/2025 — Reglamento de Contratos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (art. 52, ley n°21.600)
- D.S. n°57/2025 — Crea el Área de Conservación de Múltiples Usos Olivares-Colorado, San José de Maipo, Región Metropolitana
- D.S. n°59/2025 — Reglamento del Sistema de Certificación de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (art. 51, ley n°21.600)

- D.S. n°64/2025 — Crea el Parque Nacional "Salar de Gorbea", Diego de Almagro, Atacama
- D.S. n°66/2025 — Crea la Reserva de Región Virgen "Lagunas Collas", Diego de Almagro, Atacama
- D.S. n°3/2026 — Norma Primaria de Calidad del Aire para Material Particulado Fino MP 2.5
- D.S. n°5/2026 — Reglamento para la Declaración de Áreas Degradadas y Elaboración de Planes de Restauración Ecológica (arts. 32 y 33, ley n°21.500)
- D.S. n°6/2026 — Norma de Emisión para Contaminantes Asociados a Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales
- D.S. n°8/2026 — Crea el Parque Nacional "Las Parinas", Diego de Almagro, Atacama
- D.S. n°9/2026 — Crea la Reserva Nacional "Salar de Pedernales", Diego de Almagro, Atacama
- D.S. n°10/2026 — Crea el Parque Nacional "Lagunas Bravas", Diego de Almagro, Atacama
- D.S. n°11/2026 — Crea la Reserva de Región Virgen "Pisacas", Diego de Almagro, Atacama
- D.S. n°12/2026 — Designa Integrantes del Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático 2026-2027
- D.S. n°13/2026 — Declara Monumento Natural de especie al Pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*)
- D.S. n°17/2026 — Crea el Parque Nacional "Mar de Juan Fernández", Provincia de Juan Fernández, Valparaíso
- D.S. n°18/2026 — Crea el Parque Nacional "Nazca Desventuradas II", Provincia de Valparaíso, Valparaíso

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, agradecemos su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con la información mencionada.

2. Sírvase proporcionar los motivos, fundamentos técnicos, científicos y jurídicos que sustentan la decisión del Gobierno de su Excelencia de retirar del trámite de toma de razón los más de 40 decretos ambientales mencionados.
3. Sírvase precisar qué decretos serían retirados de manera definitiva y cuáles sería reingresados para continuar con su tramitación ante la Contraloría General de la República, así como el procedimiento y los plazos previstos para ello.
4. Por favor especifique los mecanismos, canales de diálogo y plazos que han sido previstos o implementados para garantizar el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia de las personas y comunidades potencialmente afectadas por la decisión del Gobierno de su Excelencia de retirar los decretos en materia ambiental y climática, referidos en esta carta, y demás personas o sectores interesados.
5. Sírvase proporcionar información sobre las medidas que el Gobierno de su Excelencia está implementando o va a implementar para asegurar que el retiro de estos decretos esté alineado con las obligaciones internacionales del Estado, y que no implique inacción frente al deber de proteger el medio ambiente, el clima y los derechos humanos, ni un eventual retroceso, especialmente en relación con actividades que puedan implicar riesgos para la vida, la salud y el ambiente.

Esta comunicación, como comentario sobre la legislación, reglamentos o políticas pendientes o recientemente adoptadas, y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 48 horas. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Astrid Puentes Riaño

Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible

Elisa Morgera

Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático

Marcos A. Orellana

Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos

Pedro Arrojo-Agudo

Relator Especial sobre Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento